



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017.-**

DON ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día catorce de marzo de dos mil diecisiete es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO.

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. SALVADOR MARTINEZ BERNAL.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

D^a. ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D^a MARIA ASCENSION BLAZQUEZ CAÑADA.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GONZALEZ RAMOS.

SECRETARIO:

D. ANTONIO TENA PAREJO.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas y tres minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados mas arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

No asiste la concejal, doña Juana Margarita Fernández Muñoz.

Asiste público.



Estando presente la totalidad de los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 10 del pasado mes de enero que fue aprobada por unanimidad con la rectificación entre los asistentes del señor don Salvador Martínez Bernal indebidamente omitida.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DEROGACION DE ORDENANZAS FISCALES NUMERO 39, 41, 42 Y 43.-

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que es del siguiente tenor:

“Se da cuenta de expediente tramitado en orden a la derogación expresa de las ordenanzas fiscales número 39, 41, 42 y 43 reguladoras por puertas con apertura a la vía pública, por calicatas, por escaparates, muestras y letreros y por voladizos.

Tras lo cual, la Comisión Informativa por tres votos a favor correspondientes al Grupo Socialista, y una abstención correspondiente al Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar con carácter inicial la derogación expresa de las ordenanzas fiscales número 39, 41, 42 y 43 reguladoras de las tasas por puertas con apertura a la vía pública, calicatas, escaparates, muestras y letreros y voladizos.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la provincia por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar el presente acuerdo elevado a definitivo en ausencia de alegaciones durante el período de exposición pública.”

Tras lo cual, la Corporación, por seis votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y cuatro abstenciones correspondientes al Grupo Popular acordó ratificar el dictamen de la Comisión anteriormente transcrito.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.-



Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa que es del siguiente tenor:

“Se da cuenta de expediente tramitado para la aprobación de la ordenación de estacionamientos de vehículos de personas con movilidad reducida y que cuyo texto es del siguiente tenor:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

La Constitución Española en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y lo ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Capítulo III (De los principios rectores de la política social u económica) del Título I (De los Derechos y Deberes fundamentales) que nuestra Constitución otorga a todos los ciudadanos

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

El Consejo de la Unión Europea en su reconocimiento 98/376/CE de fecha 4 de junio de 1998, instó a los Estados miembros a crear una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con movilidad reducida con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros.

La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios *“deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de la Unión Europea”*. Así mismo dispone que los municipios expedirán las mencionadas tarjetas según modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura y su Reglamento aprobado por Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, objeto de aprobación por Decreto 8/2003, de 28 de enero, tanto en el artículo 33 de la Ley *“Sobre estacionamientos públicos para discapacitados”* como los artículos 57 y 58 del Reglamento regulan un derecho a la promoción de la accesibilidad para personas con movilidad reducida que no se



circunscribe a facilitar el estacionamiento de vehículos adaptados a su utilización por discapacitado (automóviles a los que no hace en referencia la norma) sino a facilitar el acceso a vehículo, adaptado o no, a personas con movilidad reducida, de tal modo que se facilite el acceso a su transportes privado a quien, por padecer un déficit de movilidad, tiene dificultades para acceder a él, y ello tanto si es conductor como si resulta ser sólo pasajero. Tal finalidad de la norma resulta claramente deducible del segundo inciso del artículo 58.3 del Reglamento, a cuyo tenor *“...cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizar en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea o no el conductor del vehículo el titular de la tarjeta. Cuando la titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.”*

Artículo 1.- Objeto

1.- El objeto de la presente Ordenanza es facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida que deben utilizar el transporte privado.

2.- A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ilmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz)

Artículo 2.- Legislación aplicable

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

El Consejo de la Unión Europea en su reconocimiento 98/376/CE de fecha 4 de junio de 1998, instó a los Estados miembros a crear una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con movilidad reducida con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros.

La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios *“deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de la Unión Europea”* . Así mismo dispone que los municipios expedirán las mencionadas



tarjetas según modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 8/1 997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura y su Reglamento aprobado por Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, hoy el que objeto de aprobación por Decreto 8/2003, de 28 de enero, tanto en el artículo 33 de la Ley “*Sobre estacionamientos públicos para discapacitados*” como los artículos 57 y 58 del Reglamento regulan un derecho a la promoción de la accesibilidad para personas con movilidad reducida que no se circunscribe a facilitar el estacionamiento de vehículos adaptados a su utilización por discapacitado (automóviles a los que no hace en referencia la norma) sino a facilitar el acceso a vehículo, adaptado o no, a personas con movilidad reducida, de tal modo que se facilite el acceso a su transportes privado a quien, por padecer un déficit de movilidad, tiene dificultades para acceder a él, y ello tanto si es conductor como si resulta ser sólo pasajero. Tal finalidad de la norma resulta claramente deducible del segundo inciso del artículo 58.3 del Reglamento, a cuyo tenor “*...cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizar en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea o no el conductor del vehículo el titular de la tarjeta. Cuando la titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.*”

Artículo 3.- Competencias

La Alcaldía-Presidente será la competente para la aplicación de esta Ordenanza

Estas competencias podrán ser delegadas a la Concejalía que se estime conveniente.

Las tareas de control y vigilancia de la utilización de las tarjetas, así como de los estacionamientos habilitados al efecto, serán realizadas por la Policía Local de esta localidad y, en su caso, por los controladores de estacionamiento limitado.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la concesión, denegación, retirada, suspensión, cambio, etc. de la tarjeta de estacionamiento y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito

Artículo 4.- Requisitos Necesarios

Para que se pueda conceder esta tarjeta, el solicitante deberá reunir, inexcusablemente, todos y cada uno de los requisitos que se expresan a continuación:

Estar empadronado en Navalvillar de Pela.



Que tengan imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.

Que pueda efectuar desplazamientos fuera del hogar

Ser mayor de 3 años, y que dependan de manera continuada de aparatos técnicos imprescindibles

No tener otra tarjeta concedida o que constase como denegada en el Registro Único de Tarjetas.

Artículo 5.- Documentación Requerida

La solicitud de esta tarjeta de estacionamiento se iniciará siempre a petición del interesado en el modelo indicado en Anexo II, adjuntando la siguiente documentación:

1. Dos fotografías a color tamaño carné
2. Fotocopia del DNI.
3. Fotocopia del permiso de conducir donde habrá de constar que el titular presenta discapacidad que afecta a sus actividades como conductor.
4. Fotocopia del permiso de industria del vehículo donde conste que el mismo está adaptado para su utilización por una persona minusválida, en caso de que el conductor sea el propio minusválido.
5. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea propiedad del solicitante o de pariente en primer grado del mismo.
- 6.
7. Recibo de pago Impuesto de vehículo de tracción mecánica.
8. Certificado de discapacidad emitido por el CADEX (centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura)
9. Certificado de movilidad reducida emitido por el CADEX (centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura)

Artículo 6.- Solicitud

El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante instancia. Se adjuntará todos los documentos anteriormente indicados, junto con los originales para su cotejo, con la excepción de las fotografías que se deberán presentar cuando sea concedida la tarjeta de estacionamiento y del certificado de empadronamiento que se emitirá de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Denegación Expresa

Si se denegase la concesión de la tarjeta por no cumplir alguno de los requisitos exigidos, no se podrá realizar de nuevo la misma petición hasta que hubiese transcurrido el plazo de 2 años, salvo que el requisito por el que se le denegó hubiese cambiado.



Artículo 8.- Cambio de datos

Siempre que se produzca un cambio en los datos del interesado o de la movilidad, se deberá de comunicar al Órgano Instructor para su constancia en el expediente, en el plazo de 15 días desde su conocimiento.

Si el titular se trasladase a otro Municipio o viniese de otro, siempre dentro de la Comunidad de Extremadura, mantendrá inalterado el número que tuviese adjudicado. En este caso, también se mantendrá inalterado el plazo de validez.

Tanto en un caso, como en otro, y se tuviese que expedir una nueva tarjeta, se deberá entregar la anterior.

Artículo 9.- Validez

El periodo de validez de las tarjetas que se expidan para las personas que tengan reconocida una movilidad reducida de carácter permanente será de 2 años renovables.

Para que los que tengan una movilidad reducida de carácter temporal, la validez de la tarjeta será hasta la fecha que se indique en la Resolución correspondiente, no siendo nunca superior a 2 años. Se deberá solicitar nuevamente la tarjeta una vez que haya caducado la validez de la misma.

Artículo 10.- Propiedad de la Tarjeta

La tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, que en el momento de la tarjeta de estacionamiento entregará un resumen de las condiciones de utilización establecida en el Municipio.

Se personalizará con el nombre y apellidos del solicitante, pasando a ser ésta personal e intransferible y que sólo le habilita a él para ejercer los derechos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá que ir firmada por el interesado/a. Se podrá exceptuar este requisito si el solicitante es menor de edad o está incapacitado para ello, teniendo que hacerlo, en este caso, el padre, la madre, el tutor o representante.

Las condiciones de concesión de la tarjeta podrán ser revisadas de oficio por el Órgano concedente, antes de su caducidad, pudiendo anularla y revocarla.

En el caso de robo, sustracción, pérdida, destrucción o deterioro, se deberá comunicar inmediatamente al instructor, acompañado la correspondiente denuncia, en su caso, y no se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.



Artículo 11.-

Si se detectase un uso fraudulento o abusivo de una Tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, esta podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivar de esa actuación.

Artículo 12.- Renovación y Sustitución.

La renovación de las tarjetas será a petición de los interesados.

Las personas que tuvieren movilidad reducida de carácter temporal deberán, al solicitar la renovación, adjuntar bien la Resolución donde conste la prórroga de la misma, bien la declaración definitiva de movilidad reducida.

La tarjeta se considerará caducada y sin validez a partir del día siguiente a la fecha que conste en la Tarjeta.

La tarjeta antigua deberá ser entregada en caso de renovación, cambio, caducidad o revocación, y siempre que sea requerida por el Órgano competente en el plazo que se le indique o por la Policía Local en el acto.

Artículo 13.- Registro Único de Tarjetas

En este Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación o revocación, las caducadas y las retiradas, con la finalidad de que los interesados sólo tengan una única tarjeta activa en el caso de las individuales y una única tarjeta activa por vehículo en el caso de transporte colectivo.

Artículo 14.- Gestión de Solicitudes

El procedimiento de gestión de solicitudes consistirá en anotar en el Registro las resoluciones que se adopten, en imprimir las tarjetas y entregarlas a los solicitantes.

Se considerará expedición de duplicados la impresión de la segunda o posteriores tarjetas de un mismo titular y quedará anotada en el Registro como tal.

Artículo 15.-Derechos concedidos



15.1. Los titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad, con independencia del municipio de España, país de la Unión Europea o países del espacio Schengen por el que esté expedida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de Navalvillar de Pela y sus pedanías de Obando y Vegas Altas, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Estacionar en los lugares habilitados para las personas con problemas de movilidad.
- b) Utilizar la tarjeta cuando la persona de movilidad reducida viaje en cualquier vehículo.

15.2. La tarjeta concedida no permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.

15.3. Las reservas especiales creadas para minusválidos estarán señalizadas con señal R-308, en cuyo centro irá inscrita un P y el anagrama internacional de impedidos físicos.

Artículo 16.- Obligaciones

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar la Tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que se vea perfectamente el anverso de la misma.
- b) Obedecer las órdenes de los Agentes que regulan el tráfico, aunque contradigan alguno de los derechos anteriormente citados.
- c) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta
- d) Comunicar al Instructor la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la Tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntando la correspondiente denuncia, en su caso.
- e) A entregar la tarjeta cuando se renueve, cuando sea solicitada por un Agente de la Autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar. En este caso, las sanciones pecuniarias se podrán reiterar en el tiempo, hasta que proceda a la devolución de la misma.
- f) A identificarse cuando sea requerido



Artículo 17.- Prohibiciones

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta.

- a) Estacionar de manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta
- d) Estacionar en lugares reservados al transporte público
- e) Estacionar más de 48 horas seguidas en las plazas reservadas para personas de movilidad reducida no personalizadas. En este caso, se podrá proceder a la retirada del mismo por el servicio de grúa. Para acreditar dichos extremos, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Artículo 18.- Señalización de la reserva de espacio

Las reservas de espacio estarán delimitadas mediante dos señales verticales S-17, con el símbolo internacional de accesibilidad, una a cada lado, que podrán llevar un panel complementario (señal S-860) indicando el texto explicativo que se considere necesario. Alternativamente, se podrá sustituir la señal S-17 por la R-308, una a cada lado, acotando el espacio reservado.

Como refuerzo a la señalización vertical y con carácter meramente informativo, se pintará en el área de plaza el símbolo internacional de accesibilidad, en blanco sobre fondo azul.

Artículo 19.- Mobiliario Urbano.

Se deberá evitar que en el área de acercamiento de una reserva de espacio, tanto en origen como en destino, exista mobiliario urbano que pudiera entorpecer la subida y bajada del conductor o pasajero de movilidad reducida.

En el caso de que ya estuviese, y si fuese posible, se deberá trasladar a otro lugar cercano o suprimirlo definitivamente.

Artículo 20.- Informe de la Policía Local



La Policía Local deberá emitir un Informe justificando que las características de la vía pública permiten dicho aparcamiento individual.

En cualquier caso, si la vía en cuestión no permite las dimensiones que se establecen y si la movilidad de la persona autorizada le permite realizar el estacionamiento sin ninguna adaptación especial, se conservarán los espacios reservados con las dimensiones existentes.

Artículo 21.- Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 22.- Infracciones Leves

Serán infracciones leves, las siguientes:

- 1.- No situar de forma totalmente visible la tarjeta
- 2.- Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
- 3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta localidad en el plazo establecido por ello.
- 4.- No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de 48 horas.
- 5.- La ocupación de la vía, bien en zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 6.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave

Artículo 23.- Infracciones Graves

Serán infracciones Graves, las siguientes:

- 1.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta
- 2.- No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
- 3.- Utilizar una tarjeta de estacionamiento de vehículo para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.



- 4.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerida a ello.
- 5.- Hacer uso de una tarjeta caducada.
- 6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta localidad en el plazo establecido para ello
- 7.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatón al, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 8.- La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 24.- Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- 1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada
- 2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años

Artículo 25.- Preinscripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa del que tenga conocimiento el Denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la preinscripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de Autoridad.

La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al Denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción pena I, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.



Artículo 26.- Sanciones

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de hasta 100 €.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de hasta 200 €. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses. En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del Art. 30.3 de dos veces en un año, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será de multa por cuantía igual o superior a 500 € y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior a un año. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.500 €, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento en una reserva de espacio o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 27.- Graduación de las sanciones

El policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

Igualmente, el Instructor del procedimiento podrá elevar propuesta a la Alcaldía o la Concejalía Delegada proponiendo aplicar otra sanción diferente a la indicada en el boletín de denuncia, en función de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadoras ya firmes.

Las sanciones, con carácter general, se establecerán por Decreto de la Alcaldía o la Concejalía Delegada correspondiente.

La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y a criterio de proporcionalidad.

Artículo 28.- Prescripción de las sanciones



El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computando desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la Resolución por la que se imponga la sanción.

Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 29.- Procedimiento Sancionador

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía o la Concejalía Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y Reglamentos que lo desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

Disposición transitoria primera

Las tarjetas concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se deberán renovar por la que se regula en este texto en un plazo máximo de dos años.

Las tarjetas concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán siendo válidas, pasado el plazo de renovación se considerarán nulas, procediendo a la retirada de la misma, bien por parte de los Agentes de Policía, bien a requerimiento del Órgano competente.

Disposición transitoria segunda

La expedición de las nuevas tarjetas supondrá la renovación de todos los expedientes de tarjetas que actualmente estén vigentes. En las siguientes renovaciones se conservará en número de expediente concedido.

Disposición Derogatoria

Queda derogada toda la normativa municipal anterior que contradiga o regule esta materia y, concretamente, la Ordenanza municipal reguladora de estacionamientos para personas con discapacidad.

Disposición Final



Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.”

Tras lo cual, la Comisión, por tres votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y una abstención correspondiente al Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar con carácter inicial la ordenanza municipal reguladora de estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo a exposición pública por término de treinta días a los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo si durante el plazo de exposición pública no se formularan reclamaciones.”

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó prestar ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES Y SERVICIOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA.-

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa y que es del siguiente tenor:

“Se da cuenta de expediente tramitado para la ordenación e imposición de la tasa por expedición de licencias, autorizaciones, documentos y otras actuaciones y servicios de naturaleza urbanística y que es del siguiente tenor:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES Y SERVICIOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se pretende refundir los conceptos, actos administrativos, licencias, certificados e informes de índole o naturaleza urbanística que se encuentran repartidos entre las siguientes ordenanzas fiscales: la Ordenanza nº 15 fiscal reguladora de la tasa por otorgamientos de licencias de apertura de



establecimientos; la Ordenanza nº 31 fiscal reguladora de la tasa por regularización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa, la Ordenanza nº 32 fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y la Ordenanza nº 10, Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Proceder a regular de forma actualizada y correcta la tasa por expedición de licencias urbanísticas a que se refiere el artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (L.S.O.T.E.X.) y su modificación de 10/2015 de 8 de abril, certificados, informes y autorizaciones de naturaleza urbanística expedidas a instancia de parte, así como, por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa, al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la L.S.O.T.E.X., así como la tramitación y concesión de Comunicación Ambiental Municipal de las instalaciones y actividades incluidas en el ANEXO III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así como las comunicaciones previas y declaraciones responsables contempladas al amparo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como del Decreto-Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituyen los hechos imponibles de esta tasa, los siguientes:

- La expedición de licencias urbanísticas, de obra, de uso y actividad.
- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la L.S.O.T.E.X., que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes, a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el municipio y en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación.
 - La prestación del servicio de información municipal por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca o parcela.
 - La prestación del servicio de información municipal por escrito de la compatibilidad ambiental de actividades e instalaciones con el planeamiento municipal.
 - La expedición y tramitación de Comunicaciones Ambientales Municipales.
 - La expedición de certificados a instancia de parte que habiliten al propietario la inscripción en el registro de la propiedad de facultades de contenido urbanístico.
 - La tramitación de los expedientes de ruina y órdenes de ejecución.



- La tramitación de los expedientes de aprobación del planeamiento municipal y de gestión urbanísticas de iniciativa particular.

- La tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables de apertura de locales.

1.- Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, y por lo tanto sujetos a esta Ordenanza fiscal, los siguientes actos, incluidos en el artículo 180 y 184 de la L.S.O.T.E.X.

Dentro del artículo 180 de la LSOTEX:

- a)** Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b)** Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c)** Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d)** Las obras de modificación o reforma que requieran la redacción de un proyecto de obra por alterar la configuración arquitectónica de la construcción o edificación o que supongan impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.
- e)** La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- f)** Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo.
- g)** La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- h)** La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- i)** La apertura de caminos.
- j)** La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- k)** Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- l)** Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
- m)** La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía.
- n)** La implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y, en todo caso, aquellas que supongan un impacto sobre bienes integrantes del patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.



- o)** La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- p)** Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- q)** Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
- r)** Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

Dentro del artículo 184 de la LSOTEX:

- a)** La primera ocupación, total o parcial, de los edificios residenciales de nueva planta y de las casas prefabricadas y similares, provisionales o permanentes.
- b)** La primera utilización, total o parcial, de los edificios, construcciones e instalaciones de nueva planta.
- c)** La apertura de establecimientos permanentes en los que se desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 750 metros cuadrados o, aun siendo inferior, supongan un impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.
- d)** La modificación del uso de los edificios, construcciones o instalaciones cuando comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al artículo 180 o, en todo caso, la modificación del uso característico o mayoritario.
- f)** Los demás actos o actividades que señalen los planes de ordenación territorial y urbanística.

2.- Quedan sujetos al régimen de comunicación previa los actos de aprovechamiento y uso del suelo incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 172 de la LSOTEX y en particular, los siguientes:

- a)** Las obras de mera reforma y las que modifiquen la disposición interior de las edificaciones o construcciones, cualquiera que sea su uso que no requieran la redacción de un proyecto por no alterar su configuración arquitectónica ni supongan impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.
- b)** La implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público cuando no se sujeten a licencia urbanística de acuerdo con lo previsto por los artículos 180 y 184.
- c)** El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- d)** La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.



- e) La instalación de invernaderos.
- f) La apertura de establecimientos permanentes en los que se desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados y siempre que no supongan un impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.
- g) La modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujete a licencia urbanística conforme a lo previsto en el artículo 184.
- h) La reparación de firmes y pavimentos de caminos existentes.

3.-Quedan sujetos al régimen de comunicación previa las transmisiones de cualesquiera licencias urbanísticas y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios a los que no resulte exigible la obtención de licencia previa.

4.- Las actuaciones municipales consistentes en la prestación del servicio de información municipal por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, mediante expedición de cédula urbanística, así como de la compatibilidad ambiental de una actividad o instalación sujeta a AAU o AAI con el planeamiento municipal, mediante la expedición de informe y/o certificado de compatibilidad ambiental, quedan sujetos a esta Ordenanza fiscal.

5.- Están sujetos a tramitación y concesión de Comunicación Ambiental Municipal las instalaciones y actividades incluidas en el ANEXO III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- Otros servicios de contenido urbanístico a instancia de parte, que se articulen en certificado firmado por el Secretario y, por lo tanto sujetos a esta Ordenanza fiscal, y que se concretan en los siguientes actos:

a. Aquellos que habiliten al interesado para el acceso de cualquier acto de contenido urbanístico al Registro de la Propiedad en los términos del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

b. Aquellos que habiliten al interesado, para la contratación definitiva de los suministros respectivos de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía.

7.- Las órdenes de ejecución y ruina que se dicten legitiman por sí misma a los destinatarios para la ejecución de los actos, las operaciones y las actividades que en ella se contemplan, sin necesidad de licencia urbanística ni comunicación



previa, debiendo abonar los gastos exigibles por su tramitación, y por lo tanto sujetos a esta Ordenanza fiscal, en los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del deber de conservación, para la realización de obras y trabajos de reparación o restauración legalmente exigibles, salvo que por motivo de la falta del cumplimiento de este deber haya sobrevenido la ruina.
- b. Realización de actos o desarrollo de usos no previstos o no permitidos por la ordenación territorial y urbanística, para la minimización del impacto de unos y otros y, de ser posible, conseguir la reposición al estado originario.
- c. Declaración de ruina por incumplimiento del deber de conservación.

8.- Los servicios municipales de impulso, informe, certificación y expedición de documentos necesarios para la tramitación de los expedientes de aprobación del planeamiento municipal y de gestión urbanística de iniciativa particular, quedan sujetos a esta Ordenanza fiscal.

9.- Las comunicaciones previas y declaraciones responsables de las agrupaciones contempladas en el Anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como el Anexo del Decreto-Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial,

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (L.G.T.), que, bien formulen la comunicación previa o soliciten la licencia urbanística ostentando título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo, bien recaben información o certificados de naturaleza urbanística, bien sean destinatarios a título de propietario de la finca, parcela o instalación sobre la que recae la orden de ejecución, o propietario del inmueble sobre el que se declara la situación de ruina, así como, aquellos que insten la programación del suelo a iniciativa propia.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

- a) Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º.- Base imponible.

1. La base imponible de la tasa está constituida por:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella conforme a los precios de referencia de bases comúnmente aceptados, cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en los apartados 1, 2 y 7 del artículo 2 de esta Ordenanza, excepto, habitabilidad de las construcciones y el cambio de uso de los edificios.

b) El número de locales o viviendas recogidos en cada documentos o expedientes de habitabilidad de las construcciones y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística.

c) El valor catastral para las parcelaciones o cualesquiera otros actos de divisiones de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

d) El número de documentos en el caso de cédulas urbanísticas, certificados de compatibilidad ambiental y certificados de Secretaría.

e) El número de expedientes en el caso de aprobación del planeamiento municipal y de gestión urbanística de iniciativa particular.

f) El número de actividades sometidas a comunicación previa o declaración responsable.

2. A los efectos previstos en el apartado a) anterior, no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base las tasas que figuran en el correspondiente Anexo.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, a excepción de otras administraciones públicas en el caso de las AAU y AAI.

Artículo 8.º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, solicitud de certificado, información ó consulta



urbanística, formulación de la comunicación previa o declaración responsable, solicitud de comunicación ambiental municipal, dictado de la orden de ejecución o ruina, y, formulación de la consulta o presentación del instrumento de planeamiento o gestión, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras, ocupación, usos, actividades y demás operaciones sujetas a esta Ordenanza se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido el oportuno título legitimador, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obras, ocupaciones, usos, y demás operaciones y actividades, en cuestión son o no autorizable, coincidiendo este momento con la emisión del primer informe municipal, con independencia del resultado del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del acto legitimador o por la concesión de éste condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de alguno de los actos legitimadores de contenido urbanístico que se regulan en la presente Ordenanza, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud conforme a los modelos existentes, acompañada de los documentos preceptivos que establezca el planeamiento municipal, y, en su defecto, la legislación urbanística y la dictada en su desarrollo y aplicación, con especificación detallada de la naturaleza de la obras, ocupación, usos, actividades y demás operaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 10.º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta entidad local declaración-liquidación, según el modelo de autoliquidación determinado por la misma, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud del interesado, acompañando la carta de pago justificante de abono en caja de ahorros o bancos. La entidad local en el supuesto de observar una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de la naturaleza de la obras, ocupación, usos, actividades y demás operaciones sujetas a esta Ordenanza, la entidad local mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

4. Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:

a) Las provisionales, a cuenta o complementarias, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha de devengo.



b) Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración municipal, haya mediado o no liquidación provisional.

Artículo 11.º.- Infracciones, sanciones e interpretación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza se interpretará conforme a la lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ordenanzas Generales de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga por completo las siguientes:

- Ordenanza nº 15 fiscal reguladora de la tasa por otorgamientos de licencias de apertura de establecimientos publica en el BOP nº 300 de 30 de diciembre de 1998.
- Ordenanza nº 31 fiscal reguladora de la tasa por regularización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa BOP de 18 de diciembre de 2012)
- Ordenanza nº 32 fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, habiendo sido publicada íntegramente y con las modificaciones publicadas en los boletines oficiales de fecha (19 de julio del 2000 y 15 de mayo de 2001)

Derogación parcial de los conceptos “Cédula de Habitabilidad”, “Cédulas Urbanísticas” y “Certificados e Informes Urbanísticos” incluidos en el Anexos de la Ordenanza nº 10, Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (BOP nº 208 de 30 de octubre de 2015)

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el _____ de _____ de 2017, comenzará a regir al día siguiente de la finalización del periodo de 20 días de exposición pública (vacatio legis) tras la inserción de su contenido en el B.O.P., y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.”

Tras lo cual, la Comisión, por tres votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y una abstención correspondiente al Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias, autorizaciones, documentos y otras actuaciones con el texto transcrito anteriormente.



Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Edictos de esta Corporación a efectos de exposición pública por término de 30 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo en el supuesto de que durante el período de su exposición no se formularan reclamaciones.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.”

Tras lo cual, la Corporación, por seis votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y cuatro abstenciones correspondientes al Grupo Popular acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCION SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2016.-

Seguidamente se da cuenta de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre relativa al período de pago medio a proveedores correspondientes al cuarto trimestre de 2016.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCION RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.-

Se da cuenta de informe de Intervención relativo al cumplimiento del suministro de información al MINHAP materia de morosidad correspondiente al ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCION RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE INFORMACION AL MINHAP CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2016.-

Se da cuenta de informe de Intervención relativo al cumplimiento del suministro de información al MINHAP correspondiente al cuarto trimestre de 2016 en cumplimiento de Orden HAP/2015/2012.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.



ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016.-

Se da cuenta de Resolución de Alcaldía de fecha 28 de febrero pasado por la que se aprueba la Liquidación del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROYECTO DE URBANIZACION CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE ACTUACION DISCONTINUA UA-OB-01 DE OBANDO.-

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa que es del siguiente tenor:

“Visto el expediente tramitado en relación con Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Discontinua UA-OB-01 que fue aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de enero pasado con exposición pública en el Diario HOY de Extremadura correspondiente al día 24 y en el Diario Oficial de Extremadura del día 25, ambos del mes de enero pasado, por término de un mes a efectos examen y alegaciones, en su caso, sin que se hayan formulado alegaciones de tipo alguno.

Visto lo dispuesto en los artículos 121 y 155.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 124 y 125 del Decreto 7/2007, de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

La Comisión, por tres votos a favor correspondientes al Grupo Socialista, y una abstención correspondiente al Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la elevación a definitiva de la aprobación inicial anterior.”

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DECLARACION DE EXENCION DE DESTINAR LAS PARCELAS PREVISTAS EN LA MP-14 A VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCION.-

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice:

“Toma la palabra el señor Alcalde para informar sobre la problemática planteada con la modificación puntual número 14 en la localidad de Obando en virtud de la cual, en aplicación del ya derogado artículo 80.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, las parcelas



situadas en Plaza de la Iglesia con los números 2 y 4 (antiguas viviendas de maestros) por disposición de la norma derogada ha sido destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección.

Vistos sendos informes emitidos desde la Secretaría General así como del Servicio de Urbanismo que constan en el expediente y de los que se deriva de manera explícita la inexistencia de demanda de viviendas sujetas a algún régimen de protección en la localidad de Obando.

La Comisión, por tres votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y una abstención correspondiente al Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la inexistencia de demanda de viviendas sujetas a régimen de algún tipo de protección en la localidad de Obando a la vista de los informes emitidos por los servicios urbanísticos y desde la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Segundo.- En consecuencia y a fin de dar respuesta a la demanda de solares de régimen libre en la localidad, solicitar de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorios la exención de destinar las parcelas E1, E2, E3, E4 y E5 resultantes de la Modificación Puntual número 14 a viviendas sujetas a algún tipo de régimen de protección.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.”

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ADHESION A MOCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ RELATIVA A LA RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORIA Y COMPROMISO CON LOS VALORES DEMOCRATICOS.-

Seguidamente se da cuenta de moción aprobada por la Excm. Diputación Provincial y que es del siguiente tenor:

“Don José María Cumbres Jiménez, Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, de Categoría Superior, y en el cargo de Secretario General de la Diputación Provincial de Badajoz.

Certifica, que según resulta del fondo documental de la Secretaria de mi cargo, y como me consta por notoriedad, el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Diciembre de 2016, entre otros asuntos y haciendo la salvedad que el acta se encuentra pendiente de aprobación, adoptó los siguientes acuerdos:



MOCIONES Y PROPUESTAS: Única.- Moción del Grupo Socialista, sobre la recuperación de la Memoria Histórica y compromiso con los Valores Democráticos.

El Portavoz del Grupo Socialista, don Saturnino Alcázar Vaquerizo, al amparo de lo establecido en los artículos 97.2 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 256811986, de 28 de noviembre. somete a la consideración del Pleno Corporativo, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente Moción,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Ley 5212007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura -conocida como "Ley de Memoria Histórica" - vino a sentar las bases para que los poderes públicos llevasen a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática.

Esta Ley atiende a lo manifestado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados que el 20 de noviembre de 2002 aprobó por unanimidad una Proposición no de Ley en la que el órgano de representación de la ciudadanía reiteraba que «nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática», y asume la condena del franquismo contenida en el Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, firmado en París el 17 de marzo de 2006, en el que se denunciaron las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975.

La aprobación de la Ley de la Memoria Histórica vino a representar un ejercicio democrático imprescindible teniendo en cuenta que España es uno de los países del mundo con más víctimas por desaparición forzosa. La normativa tenía dos objetos fundamentales, por un lado reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. Y por otro pretendía, como política pública, fomentar los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra



civil y la Dictadura, y asegurando la preservación de los documentos relacionados con ese período histórico y depositado en archivos públicos.

Pues bien, tras nueve años desde la aprobación de Ley de Memoria Histórica, muchas fueron las expectativas para la reparación de la memoria y el reconocimiento de las víctimas, y pocas, lamentablemente, han sido las iniciativas, medidas y actuaciones que se han llevado a cabo por las diferentes Administraciones públicas en cumplimiento de dicha norma.

La Ley de Memoria Histórica establece, en su artículo 15, que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.

En cumplimiento de este mandato legal, en la Administración General del Estado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, se establecieron las instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes.

Mediante Orden CUL/459/2009, de 19 de febrero, se creó y reguló la Comisión Técnica de Expertos para la valoración de los supuestos determinantes de la excepcionalidad en la retirada de símbolos en el ámbito de la Administración General del Estado.

Dicha Comisión Técnica de Expertos concluyó sus trabajos, en su VII Reunión Plenaria, celebrada el 28 de junio de 2010, aprobando un informe sobre los criterios generales adoptados en los acuerdos de la Comisión Técnica de Expertos de la Ley de Memoria Histórica. Como puede observarse, pese a la claridad del artículo 15 de la Ley, en la Administración General del Estado se adoptaron una serie de medidas tendentes a facilitar a los diferentes centros y organismos de dicha Administración el cumplimiento del mandato legal.

Con respecto a la Diputación Provincial de Badajoz, el Pleno de Corporación Provincial, también ha manifestado de forma explícita su compromiso con los valores democráticos y con la recuperación de la Memoria Histórica, y de acuerdo con la letra y el espíritu de la Ley, en *sesión plenaria de 26 de febrero de 2015*, aprobó por unanimidad de los miembros presentes la moción suscrita por el Grupo Socialista, para revocar los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora Provincial, en sesiones de 22 de diciembre de 1945 y 5 de enero de 1945, relativa a la designación de Francisco Franco, como Hijo Adoptivo de la Provincia, así como las siguientes distinciones honoríficas que durante la vigencia del régimen político anterior a la democracia, fueron concedidas por el Pleno de la Diputación Provincial.

Más recientemente, este mismo año, en sesión plenaria de 29 de julio 2016, el Pleno de la Corporación Provincial, por mayoría de diecisiete voto a favor de los Diputados del Grupo Socialista, y nueve abstenciones de los Diputados del Grupo Popular, acordó prestar aprobación a la Moción suscrita por el Grupo Socialista de la



Diputación Provincial, referida a declaración de condena del franquismo, con motivo del 80º aniversario del Golpe Militar de 1936. Sin embargo, la realidad actual demuestra que los ayuntamientos de la Provincia de Badajoz, en su mayoría, no han elaborado un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura, Es más, no son pocos los ayuntamientos que por pasividad o desconocimiento mantienen escudos, insignias, placas u otros objetos conmemorativos "... *de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura*". Aunque, también es cierto que, muchos ayuntamientos, han procedido a la retirada de este tipo de símbolos y monumentos, y ello, sin necesidad de la elaboración de un catálogo de vestigios.

Llegados a este punto, el Grupo Socialista, considera que la Corporación Provincial, en su labor de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, debe de contribuir y facilitar a los ayuntamientos el cumplimiento de la ley de Memoria Histórica en el territorio de la Provincia, puesto que la obligación de cumplir las leyes es connatural a un Estado de Derecho y si una norma con rango y forma de ley impone una determinada conducta, ésta debe llevarse a cabo. En estos términos y con respecto a la obligación que impone el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en *Sentencia 9212014, de 20 de enero, al establecer*.

"Fj. 3º. Es palpable que en nuestro ordenamiento jurídico, la ley es expresión de la voluntad popular aprobada por los representantes legalmente elegidos en los correspondientes órganos legislativos - artículo 66 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978- y de ahí deriva el sometimiento a sus dictados de los artículos 9.1 y 103 1 de la propia Constitución Española, tanto de los particulares como, especialmente, de la administración, incluida la local, sin más límites, obviamente, que el mayor respeto que exige la propia ley de Leyes. De ello deriva, como consecuencia lógica, el mandato ineludible que impone la ley a todos, en tanto no sea derogada - artículo 2º.2 del Código Civil - por cuya razón, y salvo que la propia ley lo prevea, su eficacia y aplicación no puede hacerse depender, una vez publicada, de otra norma o actuación posterior'.

"Fj. 4º. Nadie está al margen o por encima de la ley y, desde luego, no le corresponde a la administración ponderar su cumplimiento, sino cumplirla, de tal manera que si una norma impone retirar determinados símbolos, ha de llevarse a cabo tal mandato y si eso, por ejemplo, supone un gasto para los administrados, o un inconveniente para la administración, el propio ordenamiento jurídico prevé sus cauces para solucionarlo (...)"

La experiencia ha demostrado, que para algunas Entidades Locales, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, no garantiza las políticas públicas imprescindibles para cumplir con sus fines y objetivos; en primer lugar por una regulación que, a juicio de algunos, puede resultar insuficiente y en segundo porque no se cumple su contenido esencial: placas, monumentos, nombres de calles o de colegios públicos son vestigios fascistas que adornan nuestras localidades, incluso a mayor gloria de algunos



alcaldes/as y concejales/as, sin que ello tenga consecuencia legal.

Hay quien deja el cumplimiento de la ley o la Constitución Española solo para cuando le conviene, y frente a ello cabe recordar que el artículo 9 de la Constitución Española, en su apartado 1º, establece que "los ciudadanos y *los poderes públicos* están sujetos a la *Constitución y al resto del ordenamiento jurídico*".

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Badajoz propone al Pleno la aprobación del siguiente,

ACUERDO

Primero. El Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, en cumplimiento de su deber como institución democrática, reitera su más firme compromiso con la recuperación de la Memoria Histórica y con el respeto a los valores democráticos en la Provincia de Badajoz, y por ello, insta al Presidente de la Corporación Provincial, a implementar las siguientes medidas:

A. Crear y constituir una Comisión de Expertos de carácter provincial, donde tenga representación la sociedad civil, el ámbito académico y la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, que determine unos criterios generales y homogéneos que faciliten a los ayuntamientos la elaboración del catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura. El objetivo de dicha Comisión será coadyuvar a los Ayuntamientos en el cumplimiento del mandato recogido en el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica y elaborar un Catálogo de Vestigios de carácter provincial.

B. Articular una línea de subvenciones que preste auxilio económico a los ayuntamientos para financiar los gastos derivados de la elaboración del catálogo de vestigios.

C. Adoptar las medidas necesarias para que el compromiso con los valores democráticos y el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica se convierta, junto con la actuación de interés público sectorial de que se trate, en una finalidad pública específica que presida y condicione toda la política de fomento de la Corporación Provincial dirigida a las Entidades Locales de la Provincia, de forma que éstas, cuando soliciten ayudas públicas a la Institución Provincial, asumirán el compromiso de cumplir con dicha norma, configurándose en las bases reguladoras dicho compromiso como un supuesto específico de reintegro en caso de incumplimiento.

Segundo. Este acuerdo será remitido a todos los ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Badajoz.

, el Pleno de la Corporación Provincial, por mayoría de quince votos a favor de los Diputados del Grupo Socialista, y diez votos en contra de los Diputados del Grupo Popular, acuerda prestar aprobación a la moción suscrita por el Grupo Socialista, sobre la recuperación de la Memoria Histórica y compromiso con los Valores Democráticos, en cada uno de los términos que la contienen, para causar los efectos que en ella se indican.



Y para que conste y surta los oportunos efectos ante el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, extendiendo la presente certificación, en Badajoz, a 19 de Diciembre de 2016.”

Tras lo cual, la Corporación, por seis votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, acordó ratificar la moción aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

ASUNTO DUODECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION SI PROCEDE DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.-

Seguidamente se da cuenta de acuerdo alcanzado por la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento y que es del siguiente tenor:

“ACUERDO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA Y LOS SINDICATOS CON REPRESENTACIÓN EN ESTA ENTIDAD, FSC-CC.OO., FSP-U.G.T. Y C.S.I.F. SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

El texto Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en los artículos 16, 17 y 19 el derecho de los empleados públicos a la promoción profesional, permitiendo a las administraciones públicas configurar un modelo de carrera horizontal definido como la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

El nuevo modelo deberá valorar necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y la evaluación del desempeño, así como otros méritos en razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. La evaluación del desempeño de los empleados públicos, deberá realizarse a través de procedimientos fundados en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y cuya evaluación habrá de ser tenida en cuenta a los efectos de promoción en la carrera.

En definitiva, se dota a las administraciones de herramientas que hagan posible superar el modelo actual que concentra todas las oportunidades de carrera en el desempeño sucesivo de distintos puestos de trabajo, introduciendo factores de motivación personal y control interno, relacionando en alguna medida las oportunidades de promoción del empleado público con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, regula la carrera profesional.



Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 38 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, después de la negociación mantenida entre esta Administración y los representantes de las Organizaciones Sindicales FSC-CC.OO, FSP-U.G.T. y C.S.I.F. con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, convienen la aprobación del presente acuerdo de conformidad con las siguientes.

ESTIPULACIONES:

Primera.-

El objeto del presente acuerdo es la implantación de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en base a lo previsto el texto Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura.

Segunda.-

2.1. Se considerará al personal laboral con contrato indefinido del Excmo. Ayto. de Navalvillar de Pela como laborales fijos efecto únicamente de carrera profesional.

2.2. Los trabajadores laborales indefinidos que cumplan con los requisitos establecidos de antigüedad y méritos también les podrán ser reconocido el derecho de cobro de la carrera profesional establecida para el personal de la estipulación primera. El cobro de la carrera profesional en este caso irá en proporción con el tipo jornada que tenga recogido en su contrato y siempre y cuando mantengan la relación laboral con este Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Tercera.-

3.1. Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los empleados públicos a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Ayuntamiento de Granja de Navalvillar de Pela, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Cuarta.-

4.1. La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los empleados públicos en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en los empleados e implicación de los mismos en los objetivos de la organización, obteniendo con ello una mejora en la gestión de los servicios públicos y atención al ciudadano.

4.2. El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

4.3. La carrera profesional será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes grados se realizará de forma sucesiva y escalonada.



4.4.- Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Quinta.-

5.1. El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles o grados. El nivel inicial no será retribuido. Para poder optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el empleado público deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que en futuros acuerdos se establecerá.

NIVELES	INICIAL	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Años	0-5 años	5 años	12 años	19 años	26 años
NIVEL:	INICIAL	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Grupo:					
Grupo A/I	0	1.243,20 euros	3.107,00 euros	4.661,00 euros	6.214,00 euros
Grupo A/II	0	1.135,00 euros	2.670,00 euros	4.005,00 euros	5.340,00 euros
Grupo C/I	0	1.025,00 euros	1.951,00 euros	2.927,00 euros	3.902,00 euros
Grupo C/II	0	1.004,00 euros	1.746,00 euros	2.619,00 euros	3.491,00 euros
Grupo E	0	924,00 euros	1.540,00 euros	2.311,00 euros	3.081,00 euros

5.2. La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, en su caso, grupo de titulación en el que el empleado público se encuentre en servicio activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

Sexta.-

Comisión de Valoración.

6.1. La Comisión de Valoración será la encargada del estudio de los méritos presentados por los empleados públicos para su promoción dentro de la carrera profesional. Estará constituida por 6 miembros, 3 representantes de la empresa y 3 representantes de las organizaciones sindicales. Además podrán estar asistidos por asesores con la formación suficiente para llevar a cabo el proceso de valoración, actuarán con voz pero sin voto.

6.2. Para el acceso a los distintos grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en la estipulación quinta, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que podrán tenerse en cuenta la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada, y la experiencia adquirida. La evaluación de estas áreas se suplirá por cursos especializados de perfeccionamiento.



6.3. Para el acceso al Nivel II será necesario haber completado un número de horas de formación en función del grupo al que pertenezca el empleado público, que se resumen a continuación.

Horas de formación, para Grupos A-1 y A-2, 80 horas

Horas de formación, para Grupos C-1 y C-2, 50 horas

Horas de formación, para Grupos E, 20 horas

6.4. El desarrollo y descripción de los méritos y requisitos indicados en los párrafos anteriores, así como el sistema objetivo de evaluación del desempeño, será objeto de una futura negociación.

Séptima.-

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles será el siguiente:

1.º) El derecho del empleado público a la carrera profesional se producirá en el momento de su incorporación a una plaza de plantilla y a un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, debiendo el interesado solicitar formalmente su inclusión en la carrera profesional.

2.º) Los empleados públicos en situación de servicio activo, que reúnan o consideren que cumplen los requisitos para consolidar un determinado grado o nivel, deberán efectuar la oportuna solicitud con las formalidades que se determinen.

Octava.-

Se evaluará cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiéndose recabar cuantos informes se consideren necesarios para la correcta valoración de los cursos. Asimismo se podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado, se elevará propuesta vinculante relativa al acceso o no al grado solicitado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud.

La comisión de valoración se reunirá en una sesión anual que tendrá lugar en el mes de noviembre.

Si la propuesta es negativa, el empleado público podrá solicitar una nueva evaluación al año siguiente.

El 100% de la cuantía del nivel 1 será abonada en el segundo semestre de 2017. Para sucesivos ejercicios la cuantía del nivel 1 será abonada en 12 pagas mensuales.

Las retribuciones de los complementos salariales del resto de niveles, III y IV serán abonados en la forma y cuantía que se disponga en sucesivas negociaciones siempre que la situación económica municipal lo permita.

Novena.-

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo a un grupo de



categoría superior, deberá iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante se le garantiza la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los funcionarios de carrera, el personal laboral fijo y los indefinidos que cumplan en su caso los requisitos necesarios y que se encuentren en la situación de servicio activo y presten servicio en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, podrán solicitar el reconocimiento del nivel 1 desde a partir de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El reconocimiento se hará en el puesto en el que el empleado público se encuentre en activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

También podrá solicitarlo, el personal que se encuentre en la situación de servicios especiales, sin perjuicio de que el percibo de prestaciones lo sea desde la incorporación al servicio activo.

Aquellos empleados públicos que hayan accedido por promoción interna o turno de ascenso, en su caso, a un grupo superior, podrán optar por encuadrarse en el correspondiente de carrera profesional o en el grupo de origen.

Excepcionalmente y por una sola vez, en esta ocasión solo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso al nivel 1 (más de 5 años). Para amparar situaciones de trabajadores que accedieran a un puesto de distinta categoría (reconocido en contrato) y a trabajadores que desempeñan en la actualidad puestos que han sido modificados por necesidades del servicio dentro de los últimos 5 años

Este periodo transitorio será de aplicación a los empleados públicos que durante la vigencia del mismo adquiriera la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación, adquiriendo desde entonces eficacia obligacional y normativa y vinculando directamente a las partes. Tras su aprobación por el órgano competente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE CARRERA PROFESIONAL		
EXCMO. AYTO. DE NAVALVILLAR DE PELA		
Datos personales:		
D./Dña.:		
N.I.F.:		
Domicilio:		
Localidad:	C.P.:	
Provincia:	Telf.:	
Datos laborales:		
Puesto de trabajo:		
Plaza:	Grupo:	
Dirección:		
Teléfonos:		Fax:
Funcionario de carrera. <input type="checkbox"/>	Laboral fijo. <input type="checkbox"/>	Laboral indefinido. <input type="checkbox"/>

EXPONE:

Que conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y las Organizaciones Sindicales FSC-CC.OO, FSP-U.G.T. y C.S.I.F., en representación del conjunto de empleados públicos de dicho Ayto., relativo al derecho de reconocimiento de la carrera profesional de estos empleados públicos, y suscrito el día _____ de _____ de 2017, y aprobado por el Pleno el día _____ de _____ de 2017.

SOLICITA:

El reconocimiento del siguiente nivel de carrera profesional horizontal:

<input type="checkbox"/> NIVEL I	<input type="checkbox"/> NIVEL II	<input type="checkbox"/> NIVEL III	<input type="checkbox"/> NIVEL IV
----------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------

En _____ a ____ de _____ de 20__.

(Firma.)



Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la aplicación de la carrera profesional horizontal al personal dependiente de este Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en los términos que se expresan en el texto transcrito anteriormente.

Segundo.- Aprobar el acuerdo suscrito, cuyo texto se expresa más arriba, por el Comité de Empresa integrado por representantes de los trabajadores y de la Corporación y aprobado por la Mesa de Negociación.

Tercero.- Publicar su texto en el Boletín Oficial de la provincia, para su aplicación y efectos.

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria y que comprende desde la número 2/2017 de fecha 10 de enero de 2017 hasta la número 37/2017 de fecha 9 de marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986m de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por parte del señor Alcalde se da cuenta de las gestiones efectuadas desde la última sesión ordinaria y de los hechos de mayor relevancia, como son el despido disciplinario del trabajador, don Benigno Sánchez como consecuencia de una serie de hechos, todos ellos de carácter muy graves y que se encuentran debidamente documentados en el profuso expediente incoado al efecto, por tanto, lamentando haber tenido que tomar medida tan drástica ante la actitud injustificable del expedientado.

Asimismo informa que ya ha sido enviada al Registro de la Propiedad para su inmatriculación la parcelación urbanística de Obando

De igual manera da cuenta que durante el presente año, esta Corporación ha decidido no adherirse al programa “El Ejercicio Te Cuida” de la Junta de Extremadura por la incertidumbre del Programa a consecuencia de los vaivenes en la cámara autonómica, por cuyo motivo hemos decidido prescindir de los servicios del monitor que otros años había estado a cargo del programa y destinar esa dotación a un trabajador del Ayuntamiento.

Toma la palabra seguidamente la señora Cano Aragoneses para preguntar si el hecho de cambiar el monitor va a significar algún cambio para los usuarios, contestando el señor Alcalde que el servicio será prestado en las mismas condiciones que se venía prestando.



Informa también que durante este mes ha estado en la localidad la empresa pública URVIPEXSA entrevistando a los solicitantes de vivienda protegida, asimismo de su asistencia a la reunión en el CEDER La Siberia para la presentación de las ayudas LEADER. El día 14 de febrero una reunión en Mérida para hacer una rueda de prensa con los Alcaldes afectados por el desdoblamiento de la N-430. El día 22 tuvieron una reunión con la Delegada del Gobierno en relación con el mismo asunto, y ese mismo fue recibido por el Presidente de la Diputación. Asimismo, mañana tienen cita con el Delegado de Castilla La Mancha en Ciudad Real.

Antes de entrar en el punto de ruegos y preguntas y previa su declaración de urgencia adoptada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

ASUNTO PRIMERO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS PLANES PRESUPUESTARIOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2018 A 2020.-

Seguidamente se somete a la consideración del Pleno el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda del presente asunto que, por omisión, no ha sido incluido en el orden del día, y que es del siguiente tenor:

“Se da cuenta de los planes presupuestarios para el período comprendido entre los años 2018 a 2020 y que contienen una tasa de crecimiento del 2,3, 2,5 y 2,5 respectivamente por unos importes no financieros de 5.013.925,84 euros, 5.139.273,99 euros y 5.267.755,84 euros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, respectivamente.

Tras lo cual, la Comisión, por tres votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y una abstención perteneciente al Grupo Popular acordó proponer al Pleno su aprobación.”

Tras lo cual, la Corporación, por seis votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y cuatro abstenciones pertenecientes al Grupo Popular acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO SEGUNDO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 1/2017 DE LAS NN.SS. DE ESTE MUNICIPIO.-

Se somete seguidamente a la consideración del Pleno el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y que, por omisión, no ha sido incluido en el orden del día, cuyo tenor es como sigue:

“Se da cuenta de expediente tramitado de modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias promovida por don Julián Blanco Capilla con domicilio en



Avenida de Lusitania número 21, bajo de Mérida conforme a proyecto suscrito por el Arquitecto, don Miguel Sánchez Castillo consistente en la reducción de distancia a linderos a 20 metros en Suelo No Urbanizable para aquellas construcciones que sean declaradas de utilidad pública e interés social.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente en sentido de no ser preceptivo someter dicha modificación a Evaluación Ambiental Estratégica.

Vistos, asimismo, los informes emitidos por los servicios técnicos y Secretaría.

Visto lo dispuesto en los artículos 82 en relación con el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, y 131 y 132 en relación con el artículo 121 de su Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, así como 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Después de breve debate, la Comisión, por tres votos a favor correspondientes al Grupo Socialista y una abstención correspondiente al Grupo Popular, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar con carácter inicial la modificación puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de este Municipio promovida por don Julián Blanco Capilla y conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto, don Miguel Sánchez Castillo.

Segundo.- Abrir período de información pública por término de un mes mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y publicación en la sede electrónica de esta Corporación.

Tercero.- Practicar aviso, antes de proceder a la citada publicación, a todos los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en cuanto se opongan a las determinaciones más restrictivas de las concurrentes.

Quinto.- Someter la versión inicial de la modificación a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas.

Sexto.- Solicitar informe de los organismos afectados por razón de sus competencias territoriales.”

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

ASUNTO TERCERO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA EN LA PRESTACION DE



INFORMACION, VALORACION Y ORIENTACION SOCIAL DE ATENCION BASICA.-

Toma la palabra el señor Alcalde para informar que en el día de hoy ha tenido entrada en este Ayuntamiento el asunto de referencia justificándose su urgencia por la premura de la propia Consejería instando para que sea enviada la documentación con fecha límite del próximo día 31 de los corrientes, y que es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA. GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES. NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN. VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

En Mérida. _____

REUNIDOS

De una parte. Don. JOSÉ M^a VERGELES BLANCA. Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio). actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002. de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día

Y de otra, Doña. NADIA RUIZ GARCÍA, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de ACEDERA. con NIF P0600100B. Don ANDRÉS BRAVO CARRASCO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de GARGALIGAS. con NIF P0600030A. Doña MARÍA DOLORES SIERRA GUARINO Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de LOS GUADALPERALES con NIF P0618100B . Don FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA. con NIF P06091000 y Don JUAN MANUEL SANCHEZ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ORELLANA DE LA SIERRA con NIF P0609600B, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "039 VEGAS ALTAS II".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos. todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del



presente convenio y, a tal efecto.

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27. la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015. de 9 de abril de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente. es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015. de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma. así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015. de 9 de abril de Servicios Sociales de Extremadura.



La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA y ORELLANA DE LA SIERRA, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25,2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.



Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica se aprueba el Decreto 99'2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA y ORELLANA DE LA SIERRA, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6'2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA y ORELLANA DE LA SIERRA comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al



pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de ACEDERA, con NIF P06001008, GARGALIGAS, con NIF P0600030A, LOS GUADALPERALES con NIF P06181008, NAVALVILLAR DE PELA con NIF P06091000 y ORELLANA DE LA SIERRA con NIF P0609600B (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

SEGUNDA. REPRESENTACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

TERCERO. ACTUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.



Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos. a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando Las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015. de 9 de abril de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores.. los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015. de 9 de abril de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones sé les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

CUARTA. FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS ECONÓMICOS QUE ASUMEN CADA UNA DE LAS PARTES.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (64.465.86 €). destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos. conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo 1 de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación. los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura. a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos veintiún euros con veinte céntimos (63.821,20 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura



para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.25213.460.00. superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de seiscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (644,66 €)., con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento. según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

QUINTA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005. de 12 de abril. por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura. de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio,

- Un segundo abono correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

- Un tercer y último abono correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio. y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.



El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril. General de Hacienda Pública de Extremadura,

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo 1 del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018. inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% deberá presentarse además una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

SEXTA. DEL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril de Servicios Sociales de Extremadura. serán profesionales



titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause *baja* o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016. de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985. de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autónoma vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación. con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

b) Asesorar. a solicitud de los Ayuntamientos. respecto a la organización funcional de la prestación.

c) Prestar, en la medida de sus posibilidades. a los profesionales del Trabajo Social de la prestación. la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio. las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la efectiva prestación de información. valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015. de 9 de abril, de Servicios Sociales



de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación, Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet-, permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal:, y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población,

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo 1. en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

OCTAVA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES.

Para el seguimiento vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.



Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento. a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia. y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

NOVENA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

En el material impreso. así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para lo que se



estará a lo dispuesto en el Decreto 712002, de 29 de enero de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1511999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

DECIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 9912016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016 de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016. de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

UNDECIMA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017; y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.



En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017 fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

DUODECIMA. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017l correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el



presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007 de 19 de abril. General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución. las partes. a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento.. vigilancia y control o, en su caso de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DECIMOTERCERA. ÁMBITO JURISDICCIONAL.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos. en prueba de conformidad las partes firman el presente convenio. en triplicado ejemplar. en lugar y fecha arriba indicado.”

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- Prestar su aprobación al convenio anteriormente transcrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Acedera, Navalvillar de Pela y Orellana de la Sierra y las Entidades Locales Menores de Gargáligas y Los Guadalperales para la prestación de los servicios de información, valoración y orientación del Servicio Social de Atención Social Básica.



Segundo.- Comprometerse esta Corporación a aportar la cofinanciación que le corresponda en concepto de aportación municipal ordenando la correspondiente retención de crédito.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra la señora Cano Aragonese para preguntar sobre la empresa que se ha contratado para realizar los blandones de acceso a la localidad, contestando el señor Alcalde que los desperfectos que han surgido en la capa de rodadura corren por cuenta de la empresa adjudicataria, ello sin perjuicio de los problemas que están surgiendo a causa de la capa freática que no puede ser imputable a la empresa adjudicataria.

Continúa en el uso de la palabra la señora Cano Aragonese para preguntar sobre la cuantía que ha costado al Ayuntamiento el despido de la trabajadora Sonia Fernández, contestando el señor Alcalde que se comentó en el Pleno anterior y que es algo más de nueve mil euros pero no puede concretar la cifra exacta.

Finalizando su turno de preguntas la señora Cano Aragonese interesando si se ha abonado a la trabajadora la indemnización, contestando el señor Alcalde que no ha sido abonada porque no tienen todavía la sentencia.

Y no siendo otro el objeto de la sesión se dio por finalizada la misma, siendo las veintiuna horas y veintitrés minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.